

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Viernes 1°. de Octubre de 1965	No. 222
----------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 3225

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 3226

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Permiso para Servicios de Aviación Agrícola a José Farach Pineda . . . . . 3229

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reglamento de «La Gaceta», Diario Oficial . . . . . 3230

Franquicias y Privilegios al señor Ernesto Mantilla Icaza . . . . . 3232

Incorpóranse casi Doscientos Mil Córdobas en Línea de Ingresos del Presupuesto Nacional . . . . . 3233

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Solicitud Petrolera de Chevron en «Arenas Chevron Atlántico II» . . . . . 3234

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 3227

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3239

Títulos Supletorios . . . . . 3240

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Preside el Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Alejandro Romero Castillo y Prof. Francisco Chavarría, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes.

Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas; Dra. Olga Núñez de Saballos; Don Luis Felipe Hidalgo; Dr. Diego Manuel Robles; Don Juan Molina Rodríguez; Dr. Julio Icaza Tigerino; Dr. Carlos Guillermo Bonilla; Dr. Carlos José Carrión; Dr. Juan Munguía Novoa; Don Alfredo Brantome; Don César Acevedo Quiroz; Dr. Adolfo González Baldodano; Don Guillermo Suárez Zambrana; Don León Cabrales; Don Humberto Bolaños Osorno; Dr. Orlando Trejos Somarrriba; Don Francisco Arauz; Don Andrés Ruiz Escorcía; Dr. Octavio Guerrero Aguilar; Srita. Felisa Prado Sacasa; Dr. Henry Tiffer; Dr. Daniel María Arauz; Don Camilo López Núñez; Don Napoleón Rodríguez; Srita. Irma Guerrero Chavarría; Dr. Juan José Lugo Marengo; Sra. Irma Ferreti de Mejía; Don Remigio Sánchez; Dr. Juan José Morales Marengo y Don Enrique Fernández Sánchez.

1.—El Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior con la rectificación solicitada por el Diputado Munguía Novoa, en el sentido de que al discutirse el Arto. 4 del Proyecto de ley, con relación a las reformas de algunos artículos del Código Civil Vigente, referente al Registro Civil de las Personas, relativo al inciso 3) del Arto. 510 C. la moción del Diputado Fernández se concreta únicamente a cambiar la palabra *aparecer* por *revelado*, explicando que tal como lo dice el acta pareciera que el Diputado Fernández mocionó para cambiar la redacción de todo el inciso, no siendo así, ya que la redacción corresponde a las comisiones respectivas.

3.—Haciendo uso de la palabra el Diputado Lugo Marengo, hace referencia a la sección editorial de un diario local, en la que se hace una fuerte crítica al Gobierno al consignar en las partidas del presupuesto cantidades para la acción cívica de la Guardia Nacional. Continúa y dice que,

es cierto que en el Presupuesto General de la República de Ingresos y Egresos del año en curso, aparece la cantidad de ₡ 200,000 para estudio de la carretera San Miguelito-Monky Point, en el Ramo de Acción Cívica y no en el Ramo de Fomento, pero ello es debido a que en años anteriores, al ser consignada esa cantidad para esta carretera, el Ministerio de Fomento informaba que no tenía el equipo y personal necesario y que recomendaba hacer estos trabajos por medio de la Acción Cívica. Esta partida volvió nuevamente en otros presupuestos, pero el Ministerio de Fomento de nuevo informó no tener los elementos necesarios, por lo que se utilizó esa partida en abrir una trocha en Puerto Cabezas. Finalmente, continúa, para el actual presupuesto sabiéndose de antemano y por experiencias, que el Ministerio de Fomento no podría hacer este trabajo, de una vez se puso en el Ramo de la Acción Cívica, de la Guardia Nacional siendo esta la verdadera razón por la cual se les facilitan estas partidas al Ejército de la República. Informa ampliamente acerca de la Acción Cívica de la Guardia Nacional, explicando que por las mismas razones anteriores tiene relación con programas tales como ganadería, etc. Dice que más bien que crítica merece un aplauso la labor que está llevando a cabo la mencionada acción cívica y que reitera la invitación para que una Representación de la Cámara visite la zona del río San Juan para ver la importancia económica de esa región del país, a la cual se debe dar toda clase de apoyo.

El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano agradece la invitación que se hace a la representación y en su debida oportunidad se nombrarán a los miembros para que visiten dicho lugar.

4.—El Diputado Trejos Somarriba, solicita permiso para ausentarse de las sesiones de la Cámara, por el término de dos meses. La Cámara concede el permiso con goce de sueldo.

5.—El Diputado Suárez Zambrana, da lectura a una exposición de motivos que acompaña al Proyecto de Ley, tendiente a fijar en la suma de ₡ 25.00 como canon diario por arrendamiento en turno de ocho horas, de un taxi. Tomado en consideración, pasa a la comisión respectiva.

6.—Se continúa la discusión del Proyecto de Ley, relacionado a las reformas de algunos artículos del Código Civil vigente, en lo que se refiere al Registro Civil de las Personas.

Al discutirse el Arto 6 del Proyecto del Ejecutivo, relativo al Art. 542 C. el Diputado Romero Castillo, hace moción en el

sentido de que el Art. 542 quede tal como aparece en el Código Civil vigente y que los incisos que agregan las comisiones dictaminatorias al mencionado Art. 542 C. pasen al Art. 543 C. Sometida a discusión la moción Romero Castillo, se aprueba en su primera parte, quedando en consecuencia sin modificación el Art. 542 del Código Civil vigente. A moción del Diputado Trejos Somarriba se discute si la Cámara puede modificar otro artículo, sin previa consulta a la Excm. Corte Suprema de Justicia. Al final del debate en el que intervienen los Diputados Morales Marengo, Ycaza Tigerino, Munguía Novoa y Trejos Somarriba, se aprueba que el Congreso puede sin necesidad de nueva consulta a la Corte Suprema de Justicia modificar cualquier artículo que se refiera a la misma materia del Código que ha sido objeto de la consulta evacuada, máxime en el caso actual que las reformas sugeridas por la misma Corte Suprema de Justicia únicamente cambian de lugar en el articulado del Código y en el mismo capítulo que es motivo de la discusión.

En este momento se retira de la sesión el Diputado Montenegro Medrano, asumiendo la Presidencia el Diputado Trejos Somarriba.

Al discutirse los incisos que se agregarán al Art. 543 C. se rompe el quórum quedando automáticamente levantada la sesión.

7.—El Diputado Presidente cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

*Dr. Orlando Trejos Somarriba,*  
Diputado Presidente.

*Dr. Alejandro Romero Castillo,*  
Diputado Secretario

*Prof. Francisco Chavarría,*  
Diputado Secretario

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Gobernación y Anexos

---

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. N° 29

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, llevada por el señor Hernán Quintero Fuentes, quien es mayor de edad, casado, peluquero y de

aquel domicilio, durante el lapso comprendido del primero de Enero al diez de Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 16, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y Egresos de Dieciocho Mil Quinientos Treinta y ocho Córdoba y Cincuenta y Un Centavos (¢ 18,538.51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Noel Marenco G., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 13, sin reparos pendientes, en tal virtud dispuso esta superioridad que este expediente con trece hojas útiles, pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley al reverso del folio 13, del mismo día, mes y año y;

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Hernán Quintero Fuentes, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 15 mandando tomar razón del Poder y a dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver el traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 17, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Que los ocho reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, re-

nuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Hernán Quintero Fuentes, en su carácter de Tesorero Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, durante el lapso comprendido del primero de Enero al diez de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, ésta es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esta Tesorería, en lo que se refiere a este período, Último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, pubíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archive-se. Testado: en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Hernán Quintero Fuentes, el suscrito tuvo por personado.—No Vale.

*Francisco J. Prado C.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*

Sria.

## Exp. N° 196

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Masaya, Departamento de Masaya, que el señor Roberto Ramírez M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 24, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Treinta Mil Setenta y dos Córdobas con Sesenta y Siete Centavos (¢ 230,072.67), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Carlos J. Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y tres según folio 21 con veinticuatro reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 21; y

## Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres folio 23 el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Roberto Ramírez M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres folio 25 el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: "Los veinticuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por el Contador que intervino, como lo expresan las razones fir-

madas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 25; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintuno de Febrero de mil novecientos sesenta y tres;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Roberto Ramírez M., de calidades conoquidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Masaya, Departamento de Masaya por lo que hace al período Enero a Junio de mil novecientos sesenta, Tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,  
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.  
Srio.

## Exp. N° 197

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, Don Carlos J. Torres C. la cuenta de la Tesorería Municipal de Masaya, Departamento de Masaya, que el señor Roberto Ramírez M.,

mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 24, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Diecinueve Mil Quinientos Un Córdobas con Cuarenta y Nueve Centavos (¢ 219,501.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Carlos J. Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos según folio 21 con veintidós reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las nueve y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 21; y

**Considerando:**

Que en escrito del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres folio 23 el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Roberto Ramírez M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres folio 25 el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: "Los veintidós reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Judicial por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 25; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintuno de Febrero de mil novecientos sesenta y tres;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Roberto Ramírez M., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Masaya, Departamento de Masaya por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, Cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*H. J. Aubert J.*  
Srio.

### Ministerio de Defensa

#### Permiso para Servicios de Aviación Agrícola a José Farach Pineda

No. 56—A

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere el  
Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

**Acuerda:**

1o.—Extender a la Empresa «José Farach Pineda», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, el presente Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrí-

cola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) —La explotación de los servicios de aviación agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1965—1966, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) —Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: Managua, Rivas y Masaya. La Base de su avión AN—AWX será el Aero puerto Xolotlán de Managua.
- c) —La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d) —Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

20.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

30.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «José Farach Pineda», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se autoriza a «José Farach Pineda», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamento y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Julio de 1965. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Defensa.

## Hacienda y Crédito Público

### Reglamento de «La Gaceta» Diario Oficial

No. 555—El Presidente de la República, En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que un estudio de las entradas y gastos de la publicación de «La Gaceta», ha demostrado que es necesario revisar las tarifas de las publicaciones y suscripciones de ella, a fin de que, aún manteniéndolas más bajas que las de los Diarios particulares, produzcan lo requerido no sólo para el financia-

miento, sino aún para mejorar los servicios que presta.

Considerando:

Que por lo expuesto, es necesario dictar una nueva reglamentación aumentando las tarifas y estableciendo un mejor y más eficaz control de su administración y servicios.

Considerando:

Que como este Decreto, además de reglamentar el funcionamiento del Diario Oficial, fija las tarifas a cobrar, su emisión compete a los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda y Crédito Público.

Decreta:

El siguiente Reglamento de «La Gaceta»:  
Arto. 1o.—«La Gaceta» es el Diario Oficial del Gobierno y en ella se deben publicar: las Leyes, Decretos—Leyes y Decretos, así como las resoluciones, acuerdos, disposiciones o actuaciones de interés general de cualquiera de los Poderes del Estado, cuando éstos lo dispusieren y todo lo que haya que publicarse conforme la Constitución Política y la Legislación vigente.

«La Gaceta» se publicará todos los días, excepto los Domingos y días de fiestas legales que se deben guardar, y llevará numeración sucesiva que se abrirá, computará y cerrará cada año. De igual manera se hará la paginación cada año.

Arto. 2o.—El Ministerio de la Gobernación dispondrá: el número de páginas y de ejemplares de las ediciones ordinarias y extraordinarias, así como los días en que habrá ediciones extraordinarias. Para el tiraje necesariamente se tomará en cuenta el número de suscripciones particulares pagadas.

Arto. 3o.—Se insertarán en «La Gaceta», sin cobro alguno, las resoluciones o actuaciones de interés general de cualquiera de los Poderes del Estado, cuando éstos lo dispusieren; los nombramientos de funcionarios, delegados o comisionados, que tuvieren que acreditar su representación; y todas las que tengan que hacerse gratuitamente de acuerdo con la legislación.

Arto. 4o.—La publicación de todas las autorizaciones, resoluciones, carteles, informaciones etc., que debieren ser publicados y que fueren de interés particular, se hará por cuenta del interesado.

Arto. 5o.—Para resolver los problemas que se susciten en «La Gaceta» como los casos de duda, acerca de si una publicación debe hacerse o no gratuitamente, o a la prioridad en el orden de publicación por la importancia o urgencia de un asunto, funcionará una Comisión compuesta: del Director de «La Gaceta», de un comisionado del Ministerio de la Gobernación y de uno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la que también ordenará los ejemplares que, de cada edición, se darán gratuitamente a las Oficinas de los Poderes del Estado y a sus or-

ganismos, y las necesarias para atender los Canjes Nacionales y Extranjeros, etc. La Comisión también vigilará que se hagan en su oportunidad, las publicaciones que exija la legislación. Las resoluciones de la Comisión se dictarán por mayoría de votos y habrá quórum con asistencia de dos miembros.

La Comisión se reunirá cada vez que fuere necesario, previa citación del Director de «La Gaceta» y podrá proponer al Ministerio de la Gobernación, la emisión de ediciones extraordinarias, el aumento del tiraje o del número de páginas de la edición.

Arto. 6o.—El Director de «La Gaceta» fijará el tipo de letra y la forma de las publicaciones, en cuanto a secciones, leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, disposiciones, nombramientos, etc., y el índice o Sumario de «La Gaceta», y tratará que mejoren sus publicaciones.

Arto. 7o.—Las publicaciones en «La Gaceta», Diario Oficial, y la venta de números sueltos y de suscripciones de ella a personas naturales o jurídicas en el país y para el exterior, se sujetarán a las condiciones y tarifas siguientes:

Arto. 8o.—La tarifa de venta de números sueltos y de suscripciones es la siguiente:

Números Suelos	Para la República	Para el Exterior
Del día	₡0.40	
Retrasados	₡0.80	
Suscripciones:		
Por Trimestre	32.00	
Por Semestre	57.00	US\$ 10.00
Por Año	92.00	US\$ 18.00

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco palabras.

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

Arto. 9o.—La tarifa de publicaciones es la siguiente:

a) —Por cada página entera.....	₡ 200.00
b) —Por media página.....	120.00
c) —Los excedentes de una y de media página se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción.....	12.00
d) —Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por cada pulgada columnar o fracción....	15.00
e) —Clisés, por pulgada columnar o fracción.....	15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el inc. d).

Arto. 10.—La tarifa fijada en el artículo anterior se pagará por cada publicación. Todas las publicaciones que legalmente no

estén exentas, pagarán los precios aquí establecidos.

Arto. 11.—Todos los pagos por servicios de suscripciones y publicaciones en «La Gaceta», deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Boleta Unica de Entero.

Los documentos a publicarse en «La Gaceta» y que deben ser pagados, serán presentados a las oficinas colectoras, quienes liquidarán el cobro y les pondrán el publiquese, el número de veces que se publicarán y el de la Boleta Unica de Entero librada al recibir su valor, e informarán a la Dirección General de Ingresos en la forma acostumbrada para la percepción de dineros.

Los talonarios de la Boleta Unica de Entero los suministrará el Tribunal de Cuentas y tendrá los detalles y los tantos que la Ley fije.

Los números sueltos los venderá la Administración de «La Gaceta» y su producto lo entregará semanalmente en la Administración de Rentas de Managua.

Arto. 12.—Las suscripciones deberán pagarse con no menos de 15 días de anticipación y se liquidarán de manera que venzan: las anuales, por año calendario; las semestrales, de Enero a Junio y de Julio a Diciembre y las trimestrales de tres en tres meses, principiando de Enero.

Arto. 13.—La Dirección General de Ingresos como encargada del Control de los productos que en virtud de las tarifas relatadas perciba el Estado, vigilará que todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a efectuar publicaciones cumplan con este requisito. Igual obligación tendrá el Director de «La Gaceta». El incumplimiento será sancionado de acuerdo con la Ley de la materia.

Arto. 14.—El interesado o su recomendado, presentará al Administrador de «La Gaceta», el documento con las anotaciones que prescribe el Arto. 11 de este Reglamento y el Administrador, después de revisarlo debidamente, ordenará su publicación si se ha cobrado lo que corresponde, caso de que hubiere cobrado menos de lo que fija la tarifa, la publicación se hará cuando se complete debidamente lo que faltaba.

Arto. 15.—El Administrador de «La Gaceta» rendirá la garantía que fija la Ley de Caucción de los Empleados Públicos y que acepte el Ministro de Hacienda.

Arto. 16.—Las suscripciones y publicaciones que al entrar en vigor este Decreto estuvieren ya pagadas, se regirán por la tarifa que estaba vigente al hacerse el entero.

Arto. 17.—Se faculta al Tribunal de Cuentas, para determinar el mecanismo interno que controle administrativamente los pagos de los precios fijados en esta Tarifa y para

que dicte las disposiciones que crea convenientes para los efectos de fiscalización.

Arto. 18.—El Administrador de «La Gaceta», dentro de los primeros diez días de cada mes, rendirá al Director General de Ingresos un informe completo del movimiento del mes anterior, conteniendo.

- a) —Cantidad de números diarios de la edición;
- b) —Total de números del mes;
- c) —Número de suscripciones servidas;
- d) —Número de suscripciones nuevas y de las canceladas;
- e) —Cantidad de papel recibido;
- f) —Números sueltos vendidos y
- g) —Sobrante de las ediciones.

Copias del informe serán enviadas al Ministerio de Gobernación y al Tribunal de Cuentas.

Arto. 19.—Este Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial y deroga el Decreto No. 6 de 8 de Octubre de 1954 y cualquier disposición que se le oponga.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1965. — RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, por la ley.—*J. David Zamora h.*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Ramiro Sacasa Guerrero.*

### Franquicias y Privilegios al Sr. Ernesto Mantilla Icaza

No. 158

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Ernesto Mantilla Icaza para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en esta ciudad y que dedica a la producción de Acumuladores Eléctricos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Establecida, aplicándole en lo referente a factores de costo, lo dispuesto en el Arto. 18 de la citada Ley. Clasificación que fue aceptada en carta del 17 de agosto de 1965.

Considerando:

Que dicha Planta da trabajo a un buen número de obreros nacionales; Que Plantas similares establecidas tanto en el país como en el área Centroamericana se encuentran

gozando de la Protección que otorga el Estado de conformidad con Leyes de Fomento Industrial, por lo que es procedente otorgar a esta Planta la protección que otorga la Categoría de Necesaria de Industria Establecida antes mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.— Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Establecida, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el

impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

El vencimiento de los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos a), b), c), será el mismo señalado en el Decreto No. 136 del 7 de Agosto de 1965, publicado en La Gaceta No. 195 del 28 de Agosto de 1965.

Arto. 2o.—Sujetar la Planta Industrial a que se refiere este Decreto, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que se encuentra conforme a las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notificar el presente Decreto de Protección Industrial a la firma interesada por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal. En caso afirmativo publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta efectos desde el siguiente día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Incorpórasen Casi Doscientos Mil Córdobas en Línea de Ingresos del Presupuesto Nacional

No. 68

El Presidente de la República,

De acuerdo con el Artículo 66 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes y su reforma en Decreto Legislativo No. 1109, publicado en «La Gaceta» No. 201 de 4 de Septiembre de 1965,

Considerando :

Que el Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios, en nota suscrita por su Director Ejecutivo, ha solicitado fondos para atender las necesidades del mismo, de acuerdo con su Ley Creadora, (Decreto Legislativo No. 970 de 28 de Julio de 1964),

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 22 del Decreto No. 970 el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación asignó en el Presupuesto General de Gastos Vigente una partida equivalente a las sumas recaudadas por Concepto de impuestos y multas creados por la referida Ley,

Considerando :

Que la suma de \$280.000.00 asignada en el Presupuesto General de Gastos Vigente, ha sido entregada totalmente, de acuerdo con los informes dados por el Tribunal de Cuentas, de las sumas recaudadas por las Administraciones de Rentas, conforme los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Creadora del Instituto,

Considerando:

Que de conformidad con Certificaciones extendidas por el Tribunal de Cuentas, las recaudaciones hasta el 31 de Agosto del corriente año, han excedido de lo presupuestado, en la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Dos Córdobas con Setenta y Dos Centavos (\$198.542.72), con base en el Arto. 66 y su reforma, ya mencionado,

Acuerda:

1o. Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente, la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Dos Córdobas y Setenta y Dos Centavos, . . . . (198.542.72),

2o. Amplíese en el Presupuesto General de Gastos Vigente, la siguiente Partida:

04-00-08-00 *Transferencias Corrientes*

09 *Transferencias Corrientes*

094 A *Instituciones Privadas sin fines de lucro*

0944 A Instituciones Benéficas **₡198.542.72**

Para el Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Saca Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

#### Solicitud Petrolera de Chevron en "Area Chevron Atlántico II"

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la Compañía Petrolera Chevron, una sociedad anónima organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, todo lo cual compruebo por medio de los documentos que presento, consistentes en las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social, los Estatutos, una Resolución válida de la Junta Directiva ordenando la apertura de una sucursal en Nicaragua, una resolución de la Junta Directiva debidamente aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre de la sociedad, que anteriormente se llamaba Compañía Petrolera California y finalmente del poder de mi favor debidamente inscrito en el Registro Mercantil; ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958 y sus reformas, mi representada, la Compañía Petrolera Chevron, solicita del Gobierno de Nicaragua, por medio de la Dirección General a su digno cargo que se le conceda una Con-

cesión de Exploración de Petróleo, por el término de tres años sobre un área o zona denominada para los propósitos de esta solicitud y los fines subsiguientes «Chevron Atlántico II», de una extensión aproximada de Tres Mil Ochocientos Cincuenta kilómetros cuadrados (3,850 Km<sup>2</sup>), localizada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompaña como el «Anexo D».

La Ubicación, Area y Linderos de la Concesión solicitada se detallan como sigue:

**Ubicación:** Como se deja dicho, en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

**Area:** Aproximadamente Tres Mil Ochocientos Cincuenta (3,850) kilómetros cuadrados, o sean Trescientos Ochenta y Cinco Mil Veinte.... (385,020) hectáreas.

**Linderos:** Partiendo de un punto localizado en la intersección del paralelo 14°10'30" de latitud Norte con la línea de la Costa, el lindero sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección hacia el Este hasta un punto situado en la intersección del paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste; de allí con dirección Sur siguiendo dicho meridiano se sigue hasta un punto localizado en la intersección del meridiano mencionado con el paralelo 13°47'30" de longitud Norte; de allí con dirección Oeste a lo largo del mencionado paralelo 13°47'30" de latitud Norte se sigue hasta un punto situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83°16'45" de longitud Oeste; de allí con dirección Norte a lo largo de dicho meridiano se sigue hasta el punto donde el citado meridiado intercepta la línea de la Costa; de allí se sigue la línea de la costa hacia el Noreste hasta llegar al punto inicial, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada.

La Compañía Petrolera Chevron se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña designado como «Anexo G.»

La Compañía Petrolera Chevron es una subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standar Oil Company Of California, compañía mundialmente conocida en exploración, explotación, refinamiento, transporte y

mercadeo de petróleo y por consiguiente mi representada tendrá a su disposición los extensos recursos financieros y conocimientos técnicos de dicha compañía lo cual se comprueba con los documentos acompañados que se designan como «Anexo C».

Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ella, como su representante y quienes le sucedieren en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la Ley General y la Ley Especial citadas más arriba en este escrito así como que prestarán acatamiento a todas las otras leyes pertinentes en vigor en el país. Así mismo categóricamente declaro, en nombre de mi representada, que no existe ni en esta solicitud, ni en la concesión que bajo ella se obtendría ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y que la Compañía Petrolera Chevron no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En virtud de la presente solicitud la Compañía que represento, declara por mi medio que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En cumplimiento del Arto. 52 de la misma Ley se acompañan a esta solicitud los siguientes documentos debidamente marcados:

«Anexo A»: Copias simples de las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social; de los Estatutos; de la Resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la sucursal en Nicaragua y de la Resolución de la Junta Directiva aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre o razón social. Todos cuyos documentos originales están debidamente inscritos en el Registro Competente y son los Constituyentes de Compañía Petrolera Chevron. No acompaño los originales porque ya figuran agregados a otra solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración denominada «Chevron Atlántico I».

«Anexo B»: Copia simple de la traducción auténtica del poder a mi favor que también está debidamente inscrito en el Registro Competente. No acompaño el original porque ya figura agregado a otra solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración denominada «Chevron Atlántico I».

«Anexo C»: Documentos que demuestran que la peticionaria dispone de las capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

«Anexo D»: Un mapa general del Territorio Nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud, demarcada en color amarillo.

«Anexo E»: Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada en color amarillo.

«Anexo F»: Informe técnico que justifica la exploración pretendida.

«Anexo G»: Una descripción general de los trabajos de exploración que mi representada o sus sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Desde luego que podré facilitar y presentar en todo tiempo cualquier información, dato o documento que Ud. considere necesario en apoyo de la presente solicitud.

Mi mandante está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir un depósito de costas, en la suma que esa Dirección General fije de conformidad con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como a constituir el depósito de garantía a que se refiere el Arto. 107 de la misma Ley.

Para notificaciones señalo la oficina del Dr. Alejandro Carrión, sita en el No. 212 de la Primera Calle Suroeste de esta ciudad.

Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—con el meridiano — No Vale. — (f) *José Ignacio Echeverría*.—Para su presentación.—(f) *Alejandro Carrión*, Abogado.»

«Presentado por el señor José Ignacio Echeverría, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) *Sebastián Pavón Tapia*, Director General de Riquezas Naturales».

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, conocido en autos, me refiero a la solicitud en nombre de mi representada, Compañía Petrolera Chevron, presenté a esa Dirección General, el día 20 de Agosto del año en curso para el otorgamiento de una concesión de exploración de Petróleo, designada como «Chevron Atlántico II», ubicada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico.

Al presente, cumpliendo instrucciones expresas de mi mandante y ejercitando las facultades generalísimas que tengo acreditadas en autos, pido respetuosamente que el área originalmente solicitada para la citada concesión Chevron Atlántico II, se reduzca en la forma que describo a continuación:

**A r e a :** El área de la concesión solicitada queda reducida a tres mil cuatrocientos treinta y siete kilómetros cuadrados (3,437 Km.<sup>2</sup>) o sean Trescientas Cuarenta y Tres Mil Setecientas Veinte y Nueve Hectáreas (343,729 Has.), aproximadamente.

**Linderos :** Como resultado de la reducción del área solicitada para la concesión, los nuevos linderos de la misma serán como sigue: Partiendo desde un punto localizado en la intersección del paralelo . . . . . 14°10'30" de latitud Norte con el meridiano 83°05' de longitud Oeste, el linderos sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección hacia el Este hasta un punto situado en la intersección del mencionado paralelo con el meridiano 82°25' de longitud Oeste, de allí con dirección Sur, siguiendo dicho meridiano se sigue hasta un punto localizado en la intersección del meridiano mencionado con el paralelo 13°47'30" de latitud Norte; de allí con dirección Oeste a lo largo del citado paralelo 13°47'30" de latitud Norte se sigue con rumbo Oeste hasta un punto situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano . . . . . 83°16'45" de longitud Oeste; de allí con dirección Norte a lo largo de dicho meridiano hasta un punto en que ese meridiano intercepta el paralelo 14°00'00" de latitud Norte; de allí se sigue con rumbo Este a lo largo del últimamente citado paralelo hasta un punto localizado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83°05' de longitud Oeste; de allí el límite sigue hacia el Norte a

lo largo del citado meridiano hasta llegar a su intersección con el paralelo 14°10'30" de latitud Norte, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada.

Acompaño con el presente escrito un nuevo mapa del Territorio Nacional en el que se señala la ubicación de la zona, modificada, de la concesión Chevron Atlántico II, demarcada en color amarillo. Dicho mapa sustituye al que presenté originalmente con la solicitud para dicha concesión como «Anexo D», por lo que el nuevo mapa se intitula «Nuevo Anexo D».

Igualmente acompaño dos ejemplares del croquis del área solicitada, una vez hecha la reducción, que contiene información en cuanto a los nuevos linderos y la nueva superficie aproximada, asimismo demarcada en color amarillo. Dicho croquis sustituye al que presenté originalmente en duplicado con la citada solicitud como «Anexo E», por lo que el nuevo croquis está intitulado «Nuevo Anexo E».

Para mayor facilidad de su Despacho, he delineado en color rojo, tanto en el mapa como en el croquis arriba mencionados, la parte del alinderamiento que es el resultado de la modificación y reducción del área de la solicitud.

Hago constar que la reducción del área originalmente solicitada para la concesión a que aquí me refiero y la consiguiente modificación de sus linderos se hacen con el fin de evitar y eliminar un traslape o superposición con el área de otra solicitud de concesión de exploración de petróleo ya aceptada por esa Dirección General y hago notar que la nueva configuración del área solicitada se ajusta a lo que preceptúa el Arto. 32 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, en cuanto a que una concesión puede tener una forma o demarcación distinta de la cuadrilateral «cuando las condiciones del terreno u otras causas semejantes no permitan dicha demarcación».

Sin modificar en nada lo demás que contiene la solicitud en referencia, como tampoco la fecha y la hora de su presentación, respetuosamente pido que se califique dicha solicitud como aceptable sobre el área según ha quedado modificada y reducida por el presente escrito, y se ordenen las publicaciones de Ley.

Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *José Ignacio Echeverría*. Para su presentación.—(f) *A. Carrión*, Abogado.

«Presentado por el Dr. Alejandro Carrión M., a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *Sebas-*

*Juán Pavón Tapia*, Director General de Riquezas Naturales.

## C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(i) *Sebastián Pavón Tapia*».

3 1

## SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

## Marcas de Fábrica

Nº 3599 —B/U Nº 188116— ₡ 28.40

Colgate Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

“Lustre-Dent”,

y

“Dentura”

para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, Especialmente Un Polvo para Limpiar Dentadura, clase 7 (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).

“Kontrol”

para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la clase 6, Detergentes y Jabones), solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado; y



para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la clase 6, (Detergentes y Jabones), y Todos los Productos Comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3648 —B/U Nº 188127— ₡ 8.40  
Pacific Card And Foundry Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consisten en la denominación:

## Kenworth

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Camiones y Carros de Remolque (Trailers), clase 22, (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3647—B/U Nº 188126— ₡ 9.20

The Sherwin-Williams Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## K E M

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos Industriales incluyendo Preservativos de Madera, clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3446—B/U Nº 188125— ₡ 9.20

W.M. Gluckin International Corp., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Naturflex y Stephanie

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fajas Elásticas y Porta-Bustos (Brassieres), clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3644—B/U Nº 188123— ₡ 8.80

Gulf Oil Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Gulf Super Selecta

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Gasolina, clase 18, (Aceites y Grasas no

Alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3648—B/U Nº 188122—\$ 9.80

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Carnaval

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 6, (Detergentes y Jabones) Todos los Productos Comprendidos en la clase 7. (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3656—B/U Nº 188135—\$ 9.60

Venus Pen & Pencil Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Ultima

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Lápices, Plumas, Estelagráficas de Punta de Bola (Boligrafos) y Repuestos para las mismas y todos los demás Productos de la clase 40, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 3657—B/U No. 188136—\$ 8.60

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## Hydrea

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3658—B/U Nº 188137—\$ 9.00

Parke, Davis & Company de la ciudad de Detroit,

Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Redisplint

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en clase 47, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña, S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3660—B/U Nº 188139—\$ 9.20

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Be Sure y Shield

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Desodorantes y Anti-Transpirantes y todos los demás Productos Comprendidos en la clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3655—B/U Nº 188134—\$ 9.60

Financiera de Perfumería S. A., de la ciudad de Panamá, República de Panamá por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Bolero, Resinas, Priorite, Simpatía y Violetas del Don

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Perfumería y Artículos de Tocado, clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3665—B/U Nº 188145—\$ 8.80

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Kalodont, Ortab, Trident, Elidor, Bris y Kalogen

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se

emplean conforme modelos presentados, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3666 —B/U Nº 18846— ₡ 9.20

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Melrose, Frit, Good Humor, Betuwe, Wishbone, Smix, Smac y Fricalets

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3667 —B/U Nº 188147— ₡ 9.20

Rowa-Wagner Kommanditgesellschaft Arzneimittel-fabrik, de la ciudad de Bensberg bei Köln, Alemania, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

## Rowantinex y Rowarolan

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas y demás Productos Comprendidos en la clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3668—B/U Nº 188148— ₡ 8.80

N. V. Philips-Duphar, de la ciudad de Amsterdam, Holanda, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Ducrofer, Duferron, Stilboefral, Duphafal, Dog-o-San, Hippofor, Dohyfrasales y Duphasol

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la

6. clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956. Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 3751—B/U Nº 178243— ₡ 9.00

Once mañana quince Octubre entrante, subastaráse este Juzgado, mejor postor, finca rústica ubicada Comarca Yanke, Jinotega, como de cuarenta manzanas, estos linderos: Oriente, y Sur, Julio Baldizón; Poniente, Teófilo Picado, Rosendo Novoa y María Hernández; Norte, Onofre Altamirano y Tomás Rosales, conteniendo tres mil árboles café, guineos, naranjas, montaña, rastrojo y casa pajiza. Ejecuta: Margarita Centeno Estrada a Antonino Alaniz Hernández.

Avalúo: Catorce mil quinientos córdobas.

Oyense postores.

Dado Juzgado Distrito Civil y del Trabajo. Jinotega, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenticinco.—Carmen Ernesto López Herrera. Juez de Distrito 10. Civil y del Trabajo Jinotega.—Ante mf: Ernesto Campo Valerio.— 3 3

Nº 3757—B/U Nº 182327— ₡ 8.00

Nueve y cuarenticinco minutos de la mañana treinta Septiembre próximo venderáse al martillo y al mejor postor, una camioneta marca Bedford, modelo J137—1963, color gris, motor No. 7/J1/2/3—141917 Serie JLP7/159418, nueva y en perfecto estado de deconseración y funcionamiento.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A., a Mercedes Zavala de Osejo y Adolfo Osejo, para el pago de veintitún mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Agosto once de mil novecientos sesenticinco.—R. Oscar Santos. Secretario. 3 3

Nº 3764—B/U Nº 197555— ₡ 7.60

Diez mañana nueve de Octubre año en curso, venderáse al martillo siguientes muebles: silla pequeña; una cocina gas tres hoyos; cuatro cuadros sala; cuatro mesas madera; una silla.

Local: Juzgado Primero Civil de Distrito.

Ejecuta: José Dolores Maltez Ruiz a Eudomilla Granera.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., veintituno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña,—Juez Primero Civil de Distrito.—Rod. Robelo H,—Srio. 3 3

Nº 3765—B/U Nº 197554— ₡ 9.60

Diez de la mañana del diecinueve de Octubre del año en curso, local este Juzgado, subastaráse inmueble hipotecado en jurisdicción del Departamento de Jinotega, perteneciente a Dñab Abdalah inscrito con el número 5437. Folio 139. Tomo 82. Asiento 20. del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega. Lindante: Norte, terrenos del Municipio de Jinotega y de Eduviges Siles; Sur, los de Rosendo Cano González; Oriente, los de Eduviges Siles; Poniente los de Teresa López de Siles.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Dñab Abdalah.

Base subasta: Dieciséis mil novecientos cincuenta y siete córdobas con sesenta y dos centavos.

(₡ 16,957.62) más intereses y costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua. Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo H.

3 3

Nº 3770—B/U Nº 171640—\$ 6.80

Doce meridianas trece Octubre próximo subastaráse finca rústica ubicada Comarca Las Mercedes del Rancho, jurisdicción Teustepe, este Departamento, veinticinco manzanas cabida, limitada: Oriente, Felicidad Duarte viuda de Valerio; Poniente, Luis Hurtado; Norte, vecindario Las Mercedes del Rancho; Sur, Sebastiana viuda de Ordeñana.

Ejecuta: Secundino Jarquín Urbina a María Sequera Obando.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Jadher Abad Martínez.—Alejo Oliva González.—Srio.

3 3

### Títulos Supletorios

Nº 3513—B/U Nº 175616—\$ 7.00

Ignacio Molina Jiménez y Blanca Nieves Flores Baltodano, solicitan Título Supletorio, solar situado en San Vicente, jurisdicción de Diriamba, de tres cuartos de manzana, lindante: Oriente, Antonio Blas Hernández; Poniente, calle, Juan Arias; Norte, Domingo Mercado; Sur, Gonzalo Mercado.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, doce Agosto mil novecientos sesenticinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta.—Srio.

3 3

Nº 3512—B/U Nº 175615—\$ 7.00

Demetrio Mora Silva, solicita título supletorio, solar ubicado Los Baltodanos, jurisdicción Diriamba, veintiséis por ciento veinticinco varas, lindante: Oriente, Catalina Gutiérrez; Poniente, Juliana Baltodano de Ruiz; Norte, camino, Eduardo Baltodano; Sur, camino, Pedro Baltodano.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenticinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta.—Srio.

3 3

Nº 3510—B/U Nº 175632—\$ 6.52

Melba Nicaragua García, solicita título supletorio, urbana, situada este centro, limitada: Oriente, y Sur, calles; Occidente, predio Pablo R. Nicaragua; Norte, Valentín Ruiz. Extensión, 33 varas Oriente, Poniente; 31 varas Norte, Sur. Intervención, Síndico Municipal.

Estímalo mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Secretaría Juzgado Local Civil, por Ministerio de Ley.—El Rosario, 28 Agosto 1965.—Lázaro Sánchez S.—Srio.

3 3

Nº 3479—B/U Nº 175873—\$ 6.40

Santiago López González, solicita Título Supletorio, predio rústico sesenta manzanas, jurisdicción Yalagüina, lindante: Oriente, Sebastián Casco; Occidente, Dr. Carlos Herrera; Norte, carretera enmedio, Dr. Juan Benito Briseño; Sur, Gilberto López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintiocho Agosto mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraím Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 3511—B/U Nº 173454—\$ 6.04

Josefa Zaldívar v. de Lanzas, solicita título supletorio, predio urbano situado barrio Santiago, Chichigalpa, lindante: Oriente, Julio César Fornos; Poniente, Tomás Rodríguez; Norte, calle enmedio, Julio Alvarado; Sur, calle enmedio herederos Cuertina Molina.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto treintinueve, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Sria.

3 3

Nº 3541—B/U Nº 92249—\$ 6.00

Sofía Poveda, solicita título supletorio, predio rústico un cuarto manzana, en Bosque, linda: Norte, José María Valdivia; Sur, Anastacio Pérez; Oriente, Ursula de Reyes; Poniente, Mercedes de Parajón.

Húbolo: Antonia Poveda.

Vale doscientos córdobas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local.—Posoltega, trece Agosto mil novecientos sesenticinco.—Guillermo Cano.—Srio.

3 3

Nº 3534—B/U Nº 164681—\$ 6.12

Julio Malrena Alemán, solicita título supletorio, finca urbana jurisdicción Buenos Aires, cuarentidós varas por ciento veintiuna varas, limitada: Oriente, Rosa Gutiérrez; Poniente, Leoncio Méndez; Norte calle; Sur, Jorge Guzmán Arca.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos sesenticinco.—Entre líneas—solicita Título Supletorio—Vale Moisés S. Cole.

3 3

Nº 3546—B/U Nº 185587—\$ 6.96

Celina Castillo Rodríguez, este domicilio, solicita título supletorio, de un solar esquinero Barrio «El Calvario», esta ciudad, mide treintitrés varas una tercia por cada lado, dentro de los siguientes linderos: Este, mediando calle, Salvador Peralta, hoy, Basilio Savany; Oeste, Capitán Alfredo López, hoy, Adolfo Conavaca; Norte, Pablo Acuña, hoy, Irma Talavera; Sur, predio Manuel Gutiérrez.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintisiete Agosto mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G.—Srio.

3 3

Nº 3548—B/U Nº 175901—\$ 9.20

Emilio Peralta Zeledón, solicita título supletorio, siguientes propiedades: a)—finca rústica, treinta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Guillermo Ardón; Sur, Emilio Peralta; Oriente, Nemesio Matey y Emilio Peralta; Occidente, Andrés Matey y Félix López; b)—finca rústica, treinta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Félix López y Ramón Fúnez; Sur, Ramón Fúnez y Víctor Aldana; Oriente, Quibuto; Occidente, Ramón Aldana. c)—finca rústica, veinte manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Samuel Somarriba; Sur, Guillermo Ardón; Oriente, Ramón Fúnez; Occidente, José Antonio Zeledón. d)—finca rústica, dos manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Este y Oeste, Guillermo Ardón; Norte, Samuel Somarriba; Sur, Ramón Fúnez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Somoto, veintinueve Agosto mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraím Espinoza P.—Secretario.

3 3